

el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación del cable subterráneo y centros de transformación que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Almería a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar un cable subterráneo y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de un cable subterráneo trifásico a seis kV., de 80 mm. cuadrados de sección y 2.440 metros de longitud, que tendrá su origen en la subestación de transformación «Santo Tomás», de la Empresa peticionaria, y su final, en la central térmica móvil de E. N. E. S. A.

La instalación de tres centros de transformación en la zona Levante de Almería (capital), alimentados por el cable cuya instalación se autoriza, de las siguientes denominaciones y potencias: Viviendas I. N. I., de 200 kVA; «Rodrigo Vivar», de 50 kVA, y Ciudad Jardín número 2, de 50 kVA; todos de relación 6.000/230/133 V.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección y maniobra.

La finalidad de estas instalaciones será la de atender la demanda de energía en la citada zona Levante de Almería (capital).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del cable subterráneo y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Regla-

mentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Almería de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Segura la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Murcia, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Segura la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 33 kV., con conductores de aluminio-acero de 18,51 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores tipo rígido y de cadena en apoyos de madera. El recorrido, de 6.328 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de transformación que «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», tiene instalada en Lorca y su término en una estación transformadora a construir en el lugar denominado El Esparragal, del término municipal de Lorca.

Asimismo, se autoriza la referida estación transformadora a construir en El Esparragal, que será de tipo intemperie y estará compuesta por un transformador trifásico de 1.200 kVA, de potencia y relación de transformación 33/5 kV., un transformador de 5 kVA y relación 5.000/230-133 V., interruptores automáticos para protección de 600 A. de intensidad nominal y 300 MVA. de capacidad de ruptura y dos salidas de línea a 5 kV.

Se completarán las instalaciones con los elementos de protección, maniobra y medida necesarios.

Estas instalaciones están relacionadas con el Plan general de la mejora de regadío de Lorca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas,